

ACTOS ADJUDICACIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

RESOLUCIÓN NÚME

Radicado: S 2020060001224

Fecha: 21/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RHU-15393X Y SE ORDENA SU ARCHIVO"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.700.700, radicó el 30 de agosto de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RHU-15391**, que al sector tres (3) le correspondió la placa **RHU-15393X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR** de este Departamento.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**

4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".
6. Así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Párrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".
7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)
9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
11. Verificada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. RHU-15393X, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 06 de diciembre de 2019, se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, No. 1278547, determinando lo siguiente:

(...)

SOLICITUD: RHU-15393X

SOLICITANTE	JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	165
MINERAL	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO	CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA
ÁREA AL 18 DE AGOSTO DE 2019	0,8027 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,8027 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1139000,0000	1112000,0000	N 80° 18' 13.81" E	1128.12 Mts
1 - 2	1139190,0010	1113112,0000	S 22° 33' 7.55" W	197.39 Mts
2 - 3	1139007,7020	1113036,2950	N 64° 34' 12.84" W	6.75 Mts
3 - 4	1139010,6000	1113030,2000	N 53° 7' 48.37" W	0.01 Mts
4 - 5	1139010,6060	1113030,1920	N 0° 0' 24.49" E	176.85 Mts
5 - 6	1139187,4540	1113030,2130	S 85° 31' 8.59" E	3.37 Mts
6 - 7	1139187,1910	1113033,5690	S 87° 19' 8.61" E	1.26 Mts
7 - 8	1139187,1320	1113034,8290	S 86° 48' 48.52" E	2.37 Mts
8 - 9	1139187,0000	1113037,2000	S 87° 18' 58.4" E	6.41 Mts
9 - 10	1139186,7000	1113043,6000	N 90° 0' 0.0" E	7.17 Mts
10 - 11	1139186,7000	1113050,7710	S 89° 50' 11.72" E	2.81 Mts
11 - 12	1139186,6920	1113053,5760	N 86° 54' 4.75" E	3.68 Mts
12 - 13	1139186,8910	1113057,2520	N 87° 10' 7.3" E	6.26 Mts
13 - 14	1139187,2000	1113063,5000	N 78° 0' 11.16" E	8.18 Mts
14 - 15	1139188,9000	1113071,5000	N 77° 29' 23.13" E	1.34 Mts
15 - 16	1139189,1900	1113072,8070	N 78° 4' 24.83" E	0.55 Mts
16 - 17	1139189,3030	1113073,3420	N 74° 54' 17.84" E	9.14 Mts
17 - 18	1139191,6820	1113082,1620	N 75° 25' 5.15" E	0.87 Mts

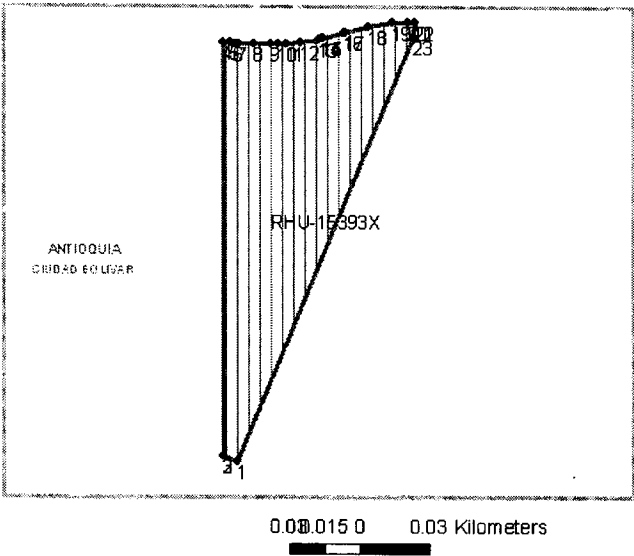
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
18 - 19	1139191,9000	1113083,0000	N 75° 32' 51.25" E	10.02 Mts
19 - 20	1139194,4000	1113092,7000	N 81° 57' 3.37" E	10.0 Mts
20 - 21	1139195,8000	1113102,6000	N 87° 40' 54.82" E	7.0 Mts
21 - 22	1139196,0830	1113109,5910	N 88° 9' 21.97" E	2.98 Mts
22 - 23	1139196,1790	1113112,5730	S 80° 54' 35.0" E	0.03 Mts
23 - 1	1139196,1750	1113112,5980	S 5° 31' 56.22" W	6.2 Mts

ANTECEDENTES

El día 30 de Agosto de 2016 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente RHU-15391, que al sector tres (3) le correspondió la placa RHU-15393X.

IMAGEN DEL ÁREA



PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuales son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

- otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*
- 4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
 - 5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todas los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es "1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

- 6.1.1 *Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.*
Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.
- 6.1.2 *Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.*
Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).
- 6.1.3 *Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.*
(...)
- 6.1.5 *Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible.(...)*
- 6.1.6 *Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).*

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240

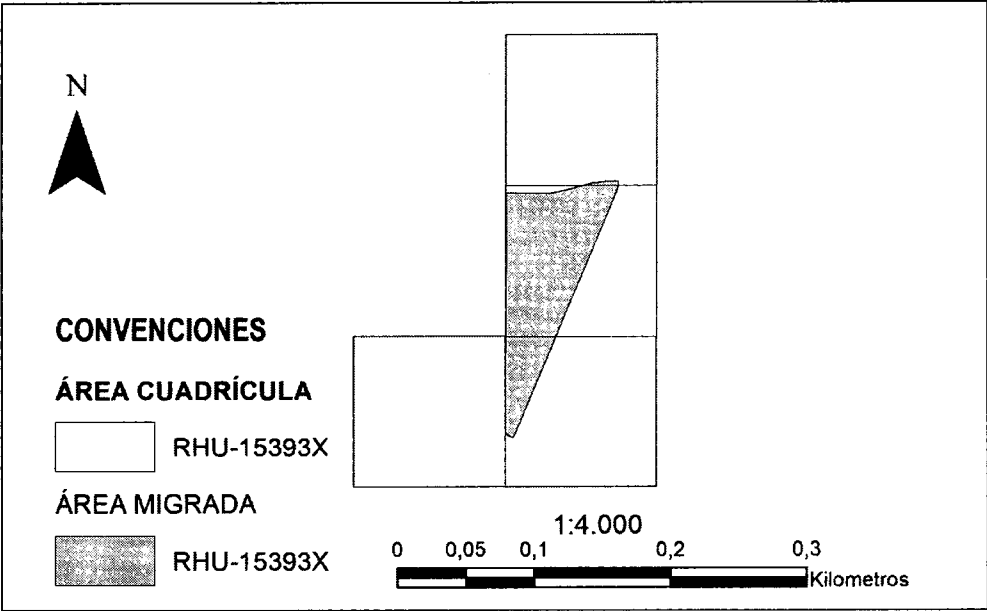
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
INFORMATIVA	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud **RHU-15393X**, una vez migrada la Solicitud a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 4 celdas con las siguientes características:



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

ZONAS EXCLUIBLES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
AEM	BLOQUE 305	N/A	4

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera RHU-15393X, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano, al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone totalmente con el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA BLOQUE 305, por tanto, no queda área susceptible de otorgar.

(...).

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**

en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Subrayado fuera de texto)

13. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RHU-15393X**.
14. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RHU-15393X**, presentada por el señor **JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.700.700, quien radicó el día 30 de agosto de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RHU-15393X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

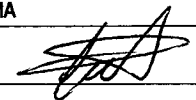
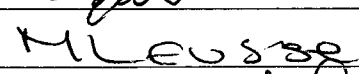
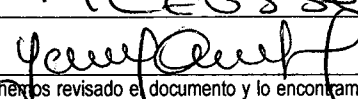
ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo
del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		15/01/20
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			